REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00231-00
Demandante: WALTER JOSÉ DÍAZ VIDAL
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor WALTER JOSÉ DÍAZ VIDAL contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2. Córrase traslado a la parte accionada MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.

6. Téngase a la abogada KETY YULIANA MACEA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 23.178.297 y T.P. No. 187.249 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2019, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

[1] Fl. 11.